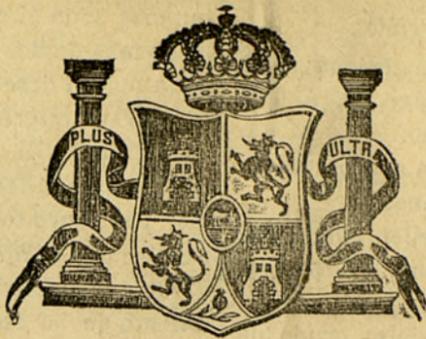


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas,
 Por seis meses. 9'10 >
 Por tres id..... 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 >
 Por tres id..... 6 >
 Números sueltos. 0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 (De la Gaceta núm 131.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

A fin de conocer con la exactitud y urgencia necesarias el resultado de la eleccion de Diputados á Cortes que ha de tener efecto el domingo 19 del corriente y comunicar el mismo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, encargo á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos pertenecientes á los distritos electorales de esta provincia, que en la tarde del referido dia 19 del actual é inmediatamente que terminen los escrutinios parciales, comuniquen el resultado á este Gobierno, por el medio mas rápido posible, haciendo uso del telégrafo ó teléfono en donde se halle establecido, ó enviando propios montados á las estaciones mas próximas, á cuyo efecto el servicio será permanente desde el dia 19 antes citado al 23 inclusive, en las de Aranda de Duero, Briviesca, Espinosa de los Monteros, Lerma, Medina de Pomar, Melgar de Fernamental, Miranda de Ebro, Pradoluengo, Roa, Villadiego, Villarcayo, Valle de Mena, Castrogeriz, Covarrubias y Salas de los Infantes, pudiendo utilizarse, como en casos análogos, los del ferrocarril de Villodrigo, Villaquirán de los Infantes, Estepar, Quintanilleja, Quintanapalla, Santa Olalla y Pancorvo.

La redaccion de los telegramas se sujetará al siguiente formulario:

Alcalde de.....á Gobernador.

Resultado eleccion de Diputados á Cortes.

SECCION 1.^a

D. F. de tal.....Tantos votos.

D. F. de tal.....Tantos votos.

SECCION 2.^a

D. F. de tal.....Tantos votos.

D. F. de tal.....Tantos votos.

El número de secciones, asi como el de votos, se consignará en letra, debiendo prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde haya mas de una seccion, que á fin de evitar la confusion que siempre se produce con la costumbre que tienen algunos de comunicar los datos englobados, se abstengan de hacerlo así y comuniquen aisladamente el resultado de cada una de las secciones, recomendándoles al propio tiempo el mayor celo para el exacto cumplimiento de lo ordenado en la presente circular; en la inteligencia de que se exigirá la responsabilidad consiguiente á los que no remitan los datos necesarios con la claridad y prontitud debida.

Burgos 14 de Mayo de 1901.

EL GOBERNADOR,

Felipe Romero Donallo.

Hallándose vacantes en el Ayuntamiento de Valdezate por no haber tomado posesion D. Tomás Ponce de Leon y por fallecimiento de Don Pedro Carrascál Perez en 3 de Octubre de 1899, y de D. Pedro Pradales Camarero en 3 del actual, tres puestos de Concejales, ó sea la mitad de los que constituyen dicho Ayuntamiento, por cuyo motivo no pueden tomarse acuerdos válidos: he acordado, en uso de las facultades que me concede el párrafo 2.º del art. 46 de ley Municipal, nombrar Concejales interinos para cubrir las referidas vacantes hasta que se celebre eleccion á Don

Modesto Garcia, D. Pedro Dominguez y D. Cipriano Pomar, que desempeñaron el cargo en bienios anteriores.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 36 de la ley Electoral vigente.

Burgos 14 de Mayo de 1901.

EL GOBERNADOR,

Felipe Romero Donallo.

Minas.

DON FELIPE ROMERO DONALLO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Daniel Garcia y Garcia, vecino de Burgos, en el dia 8 del actual, un escrito para registrar una mina de asfalto y betunes con el nombre de «Constantino», en término del pueblo de Bajauri, Ayuntamiento de Condado de Treviño, sitio llamado La Rasa, lindante á todos vientos con terreno comunal, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un tronco de haya seca que se encuentra á seis metros á la parte S. de una cantera, desde él se medirán 60 metros en direccion N. y se colocará la 1.^a estaca, de esta 300 al E. la 2.^a, de esta 100 al S. la 3.^a, de esta 1200 al O. la 4.^a, de esta 100 al N. la 5.^a y de esta al E. se medirán 900 metros hasta llegar á la 1.^a estaca, quedando cerrado el perimetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable tér-

mino de sesenta dias; en la inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 10 de Mayo de 1901.

Felipe Romero Donallo

D. FELIPE ROMERO DONALLO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Manuel Garcia y Garcia, vecino de esta ciudad, en el dia 29 de Abril último, un escrito para registrar una mina de hierro y otros con el nombre de «Felipe», en término del pueblo de Vizcainos de la Sierra, Ayuntamiento de id., sitios llamados Elquira, Tenada Nueva y el Lomo, designando las ochenta pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el angulo N. de un cercado de D. Venancio Gutierrez y desde el mismo en direccion E. se medirán 500 metros y se colocará la 1.^a estaca, 400 al N. la 2.^a, 1000 al O. la 3.^a, 800 al S. la 4.^a, 1000 al E. la 5.^a y volviendo al N. con 400 metros se llegará á la 1.^a estaca, quedando cerrado el perimetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 11 Mayo de de 1901.

Felipe Romero Donallo.

COMISION PROVINCIAL.

Esta Corporacion, en su sesion ordinaria de 10 del corriente mes, acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que se inserta á continuacion y que ha de regir en la subasta de géneros y materiales que han de suministrarse para el servicio de los acogidos y de los talleres del Hospicio provincial para el tiempo que resta del año actual.

Condiciones especiales.

Primera. La clase de géneros y materiales que se subastan, su calidad y los precios y tipos que han de regir en el remate son los siguientes:

Vestuario de mujeres.

1200 metros de retort Cavada para sábanas y fundas, á 0'99 pesetas uno.

200 id. de terliz hilo para jergones, á 1'65 el metro.

200 kilogramos de lana blanca merina, lavada, para colchones, á 2'39 pesetas uno.

600 metros de algodón curado para camisas, á 0'98 pesetas uno.

250 id. de id. para calzoncillos y enaguas, á 0'97 pesetas uno.

200 id. de pisana para blusas, á 0'94 pesetas uno.

600 pañuelos de bolsillo para los pequeños, á 0'17 pesetas uno.

400 id. para los adultos, á 0'32 pesetas uno.

200 id. para la cabeza, á 0'75 pesetas uno.

350 metros de lienzo de hilo para sábanas de la enfermería, á 1'38 el metro.

150 id. de tartan de lana para vestidos, á 2 pesetas uno.

200 id. de cretona para id., 0'89 pesetas el uno.

400 id. de percalina para forros, á 0'32 pesetas el id.

350 id. de pisana para delanteros, á 0'98 pesetas el id.

100 de bayeta color grana para refajos, á 2'50 pesetas el id.

100 id. de lanilla negra para mantos, á 1'76 pesetas el id.

46 kilogramos de algodón de color para medias, á 3'25 pesetas el kilogramo.

40 kilogramos de lana torcida merina, blanca y de color, á 6'50 pesetas el id.

Inclusa.

250 metros de busqueta para camisas, pañalitos y gorritos, á 0'85 pesetas uno.

500 id. de lienzo de hilo para pañales, á 1'30 pesetas uno.

150 id. de bayeta pajiza para mantillas, á 2'50 pesetas uno.

200 id. de cretona para chambras y gorros, á 0'80 pesetas el id.

35 id. de franela blanca, á 4'50 el id.

70 id. de muleton, de dos pelos, blanco, á 1'40 pesetas uno.

Vestuario de hombres.

300 metros de paño enciso de 1.^a de 1'46 metros de ancho, á 6 pesetas uno.

Taller de tejidos.

300 kilogramos de algodón color aplomado oscuro, núm. 20, á 4'25 pesetas el kilogramo.

100 id. de algodón negro, número 20, á 4'25 pesetas uno.

100 id. de lana vellon hilada, llamada de Rabé, buena, á 4 pesetas uno.

120 id. de Valdavia en crudo, de 1.^a, á 3'25 pesetas el id.

100 id. de lana merina, á dos cabos los 90 negros y 10 azules, á 6'50 pesetas uno.

100 id. de id. vellon en rama, bien lavada y buena, á 2'50 pesetas el idem.

120 id. de id. hilada, teñida negra, á 3'75 pesetas el id.

Taller de zapateria.

200 kilogramos de suela limpia, de buena calidad, que no sea catalana y su peso cada medio que no exceda de ocho kilogramos y no baje de cuatro, al precio de 4 pesetas uno.

100 id. de becerro negro engrasado, del país, de buena calidad y sin barro, que cada hoja no exceda de tres kilogramos, al precio de 5'50 pesetas el kilogramo.

80 id. de cabra de buena calidad, del país y limpia, que cada hoja no exceda de dos kilogramos, al precio de 8'50 pesetas el id.

14 id. de cáñamo del número 8, francés, de buena calidad, al precio de 4'50 pesetas uno.

Tres docenas de badanas de corteza, al precio de 18 pesetas docena.

Segunda. Cada proposicion podrá comprender uno ó varios de los artículos que quedan relacionados.

Tercera. El contratista se obligará á entregar en el Establecimiento, libre de todo gasto, las telas, paños y demás artículos dentro del plazo de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la subasta.

Cuarta. Los géneros y demás artículos han de ser exactamente iguales á las muestras aprobadas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion, tanto en calidad como en anchos, de modo que el género que no reuna las referidas condiciones será desechado.

Quinta. La entrega se hará á presencia del Sr. Diputado Inspector, Director interino del Hospicio provincial, el cual podrá suspender la admision de la parte que no esté ajustada á las condiciones que han de servir de tipo. En este caso, así como en todas las demás cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento, rescision y demás efectos de la subasta, se resolverá gubernativamente por la Diputacion ó por la Corporacion que la represente, cuando aquella no se hallare reunida, sin perjuicio de acudir á la via contenciosa.

Sexta. La Administracion de la Casa provincial de Beneficencia se obliga á pagar el importe de los géneros admitidos en el término de un mes, y en el caso de retrasar el pago mas de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono del 5 por 100 de interés anual.

Séptima. El contratista queda sujeto al pago del impuesto del 1'20 por 100 sobre todos los pagos que realice de la Caja provincial.

Octava. Los gastos de otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputacion, así como los demás que ocurran, incluso los de la subasta, serán de cuenta del contratista.

Novena. El Letrado designado por la Corporacion para el bastanteo de poderes de que habla el artículo 15 de la instruccion de 26 de Abril del año próximo pasado, lo será el Secretario de la Excm. Diputacion provincial.

Condiciones generales.

1.^a El rematante acepta todas las responsabilidades que establece la citada instruccion de 26 de Abril, renunciando á todo fuero y privilegio.

2.^a El contrato ha de hacerse á riesgo y ventura, no pudiendo el rematante reclamar aumento de precio por que lo tengan los jornales ó los materiales ó por circunstancias no expresadas terminantemente en las condiciones fijadas para este servicio.

3.^a La responsabilidad en que incurran los contratistas si faltaren á lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, salvo el derecho de aquellos para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.

4.^a La subasta se celebrará en esta Capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó de quien haga sus veces, con asistencia de otro Diputado designado por la Corporacion, en el salon de actos de la Diputacion provincial y ante Notario público, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio en el dia, hora y sitio designados, dándose lectura del art. 17 de la Instruccion, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitacion por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego primero, no se dará explicacion alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá ha-

llarse escrito y firmado por el presentador lo siguiente: «Proposicion para optar á la subasta de varios géneros y materiales que han de suministrarse á la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad.» El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentacion y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Cuarta. Los pliegos de proposicion serán extendidos en papel del sello 11.^o y se entregarán cerrados al Sr. Presidente y dentro de ellos deberá hallarse la proposicion ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitucion de la fianza provisional, equivalente al 5 por 100 del total á que asciende la proposicion y la cédula personal del licitador del año corriente.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente, no podrán ser retirados por ningun motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un ugiere ú ordenanza, de orden del Sr. Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admision de pliegos, y al expirar la media hora, dicho Sr. Presidente lo declarará terminado.

Septima. Inmediatamente el señor Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposicion en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeracion que se les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.^a de la Instruccion y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio, ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposicion aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con extricta sujecion al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion mas ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiera dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

Undécima. Hecha la adjudicacion provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales

á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieren declarado desechadas, sin mas excepcion que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recoger en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

Duodécima. Hecha definitivamente la adjudicacion del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta, y para que en el dia que se le señale concurra á otorgar la escritura, de la

cual deberá presentar una copia en la Secretaria de la Diputacion provincial y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

Décimatercia. Las proposiciones deberán escribirse en letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie, y con sujecion al siguiente

Modelo.

D. N. N. vecino de enterado de las condiciones publicadas en el Boletin oficial de la provincia correspondiente al dia de de 1901, las cuales acepto, me comprometo á suministrar á la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad los géneros siguientes (los precios se han de escribir con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras y arreglados al vigente sistema monetario.)

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de diez dias puedan presentarse las reclamaciones que estimen procedentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo que dispone el artículo 29 de la instruccion de 26 de Abril de 1900, para la contratacion de servicios provinciales y municipales.

Burgos 12 de Mayo de 1901.—El Vicepresidente, Francisco Diez.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Habiéndose acordado por la Diputacion provincial, en su sesion ordinaria de 3 del corriente, que se anuncie la vacante de una plaza de oficial cajista para la Imprenta provincial, dotada con el haber diario de 2'25 pesetas: esta Comision

ha acordado, en sesion de 10 del corriente, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, que se anuncie dicha plaza en el Boletin oficial de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria de la Diputacion provincial, dentro del plazo de 30 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio, acreditando tener la edad de 18 á 30 años, y que dichos aspirantes deberán presentarse á demostrar su aptitud para el desempeño de dicho cargo en el dia y hora que al efecto se les señale.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los que se crean con derecho y aptitud para su desempeño.

Burgos 13 de Mayo de 1901.—El Vicepresidente, Francisco Diez.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

INTERVENCION DE HACIENDA.

SECCION DE TENEDURIA.

Mes de Junio de 1901.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar durante el mes arriba expresado.

Libro y folio de la cuenta.	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Procedencia.	Término municipal donde radican.	Número del inventario.	Número de los plazos.	Dia del vencimiento.	Importe. Ptas Cts.
22—38	D. Braulio Heras	Ozana	Tierras	Propios	Grandival	4306	4.º	6	1600'80

Lo que se anuncia en el presente Boletin oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 é Instruccion de 13 de Julio siguiente, sirviéndose el Sr. Alcalde dar la mayor publicidad posible á fin de que llegue á conocimiento del interesado y satisfaga el importe de su respectivo plazo antes de que transcurran los veinte dias que marca el art. 5.º de la mencionada Instruccion, con objeto de evitar los perjuicio que pueda ocasionarle el apremio, entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente al del vencimiento.

Burgos 13 de Mayo de 1901.—El Tenedor de libros, E. Vela-Hidalgo.—V.º B.º—El Interventor, Tomás F. Lagunilla.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

IMPUESTO DE CONSUMOS.

Circular.

Por Real decreto de 30 de Abril próximo pasado, inserto en la Gaceta de 4 del actual, se declaran aplicables en el corriente año y el próximo venidero los preceptos relativos al impuesto de consumos contenidos en el art. 9.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, publicado en el Boletin oficial número 10, correspondiente al 18 del mismo mes y año.

Y como quiera que los contratos de arriendo de algunos Ayuntamientos de esta provincia terminan en 30 de Junio próximo, se les previene que en virtud de las citadas disposiciones, pueden optar por prorrogar dichos contratos de comun acuerdo las partes contratantes, hasta fin de Diciembre de 1901, ó de lo contrario realizar los arriendos desde 1.º de Julio de 1901 hasta 31 de Diciembre de 1902, á cuyo efecto, las Corporaciones en union de las Juntas de asociados se reunirán en sesion para acordar uno de los dos medios anteriormente citados, remitiendo á esta Admi-

nistracion una copia certificada del acuerdo; cuyo servicio deberá practicarse inmediatamente recomendando su mas exacto cumplimiento, á fin de que quede terminado antes del 30 de Junio próximo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos cuyos arriendos terminan en el citado periodo.

Burgos 14 de Mayo de 1901.—El Administrador, Felix de Bascaran.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez municipal en cargos de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido, por fallecimiento del propietario, ha acordado, en providencia de este dia, se cite en forma legal á José Pradas Garcia (a) Mora, natural, segun se dice, de Bilbao y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 dias á contar desde la insercion de la presente en el Boletin oficial de esta ciudad, al objeto de recibirle una declaracion

en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de un par de botas á D. Justo Tudanca, vecino de esta ciudad.

Y en atencion á ignorarse el paradero del expresado José Pradas, se publica la presente en el Boletin oficial de esta provincia á los fines prevenidos en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Burgos 11 de Mayo de 1901.—El Escribano, Cayetano Saiz.

Villadiego.

D. Antonio de Lara Derqui, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente hace saber: que para pago de las costas impuestas á Luciano Perez, vecino de Sotresgudo, casado, jornalero, mayor de edad, en la causa que se le ha seguido sobre hurto de maderas y tejas, se sacan por segunda vez y con rebaja del 25 por 100 á pública subasta los bienes muebles embargados al mismo que mas adelante se dirán, habiéndose señalado para la misma el dia 17 de los corrientes, en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Sotresgudo, á las once, no ad-

mitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y se consigne previamente el 10 por 100 de la misma.

Dado en Villadiego á 9 de Mayo de 1901.—Antonio de Lara Derqui. — Por su mandado, Francisco Martin.

Bienes embargados.

Un banquillo de madera, tasado en 0'05 pesetas.

Dos id., en 0'40.

Una tabla de pino, en 0'10.

Dos cántaros, en 0'15.

Una artesa, en 1'50.

Un cuévano, en 0'25.

Una panera, en 0'75.

Un rastro, en 0'25.

Un escobon, en 0'05.

Un banco, en 0'25.

Una aceitera, en 0'20.

ANUNCIOS OFICIALES.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE BURGOS.

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Subsecretario de Instruccion pública y Bellas Artes, se prorroga hasta fin del corriente mes la convocatoria de matricula *no oficial*, anunciada en el

Boletín de esta provincia de 28 de Abril último.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 13 de Mayo de 1901.—El Director, Simón J. y Seisdedos.

AUDIENCIA DE BURGOS.

SECRETARÍA.

Por la Presidencia de este Tribunal se dictó, con fecha 20 de Abril último, el acuerdo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo final del art. 42 de la ley del Jurado, y en vista de la anterior comunicacion de la Audiencia provincial, se señala para dar principio á las cesiones correspondientes al actual cuatrimestre del corriente año de 1901 el día 21 del presente mes de Mayo en el local de este Palacio de Justicia, á la hora que dicha Audiencia provincial señalare, poniéndose este acuerdo en conocimiento de la misma.

Verificado el sorteo á que hace referencia el art. 44 de la citada ley, han sido elegidos como Jurados durante dicho cuatrimestre los individuos comprendidos en las listas que se insertan á continuacion:

Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro.

Jurados en concepto de cabezas de familia.

José Angulo Samaniego, de Cucho. Braulio Quintana Garcia, Villanueva.

Manuel Garcia Apellaniz, Páriz. Manuel Fernandez Martinez, Miranda de Ebro.

Bonifacio Bañares Orbañanos, id. Sergio Gordejuela Tobalina, id. Nicanor Gil Narbona, id.

Benito Guinea Valderrama, id. (Suzana.)

Juan Arbaizar Angulo, id. (Bayas.) Angel Susaeta Alonso, Uzquiano.

Casimiro Perez Martinez, Doroño. Domingo Perez Subijana, Moraza.

Silvestre Ruiz Aresti, Franco. Filomeno Fontecha Valderrama, Ameyugo.

Cayetano Martinez San Vicente, Obécure.

Francisco Diez Ubre, Añastro. Serapio Durana Eguluz, Burgutea.

Esteban Ogueta Castillo, Argote. Felipe Corcuera Alava, Arrieta.

Pio Alonso Gomez, id.

Capacidades.

Matias Arbaizar Cárcamo, Miranda de Ebro.

Daniel Fortea Gil, id. Esteban Ruiz Lao, id.

Lope Olarte Villanueva, id. Eusebio Rodriguez Ocio, Zurbitu.

Leocadio Martinez Alonso, Encio. Felix Montoya Olio, Ocilla.

Mauricio Oñate Perez, Bozoo. Domingo Gárate Barron, id.

Ciriaco Samaniego Angulo, Villanueva.

Vicente Ullibarri Lopez, Dordoniz. Natalio Barrio Lopez, Ameyugo.

Aniceto Fernandez Ladrero, Añastro.

Cristobal Landa Uraola, Pancorvo. Fermin Garcia Hoz, Altable.

Esteban Palacios Ayala, id.

Cabezas de familia.

Jorge Alvarez Rodriguez, Burgos. Domingo Anton Rodrigo, id.

Capacidades.

Mauro Gil Arnaiz, Burgos.

Nemesio Gonzalez Sarabia, id.

Causa que han de conocer: una señalada para el día 21 de Mayo, seguida contra Antolin Marquinez, contra el libre ejercicio de cultos.

Juzgado de primera instancia de Burgos.

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Florentino Oliván Palacios, de Burgos.

Juan Fernandez Herreros, id.

Eulogio Alcalde Gonzalez, id.

Claudio Blanco Diez, id.

Cipriano Abad Moral, id.

Esteban Panduro Heredia, id.

Juan Diez Fuente, id.

Gregorio Delgado Santa Maria, id.

Isidoro Juez Rioyo, Arlanzon.

Juan Garcia Villapanion, id.

Pedro Fernando Miñon, Arcos.

Nicolás Cañamaque Velasco, Barrios de Colina.

Eugenio Gutierrez Pernia, Estepar.

Julian Gutierrez Miguel, Cobia.

Pablo Moreno Domingo, Castrillo del Val.

Toribio Arnaiz Monedero, Cardeñajimeno.

Florencio Lope Moral, Gamonal.

Severo Perez Arcos, Frandovinez.

Braulio Diez del Amo, Cubillo del Campo.

Gabino Gutierrez Alonso, Buniel.

Capacidades.

José Calleja Lozano, Burgos.

Marcelino Bonifaz Fernandez, id.

Valentino Robles Gonzalez, id.

Luis Sanchez Rojo, id.

Manuel Muñoz Pardo, id.

José Oviedo de la Hera, id.

Manuel Martinez Lara, id.

Antonio Hernandez Martin, id.

Ignacio Caballero Irene, id.

Rodrigo Arquiza Garcia, id.

Manuel Cuesta y Cuesta, id.

Juan Perez Diez, id.

Leandro Calvo Arribas, Cardeñajimeno.

Lorenzo Minguez Gonzalo, Estepar.

Saturnino Gonzalez Arce, Las Celdas.

Zacarias Perez Arce, id.

Cabezas de familia.

Juan Caballero Lopez, Burgos.

Pedro Cabrejas Sebastian, id.

Felix Diez Gonzalez, id.

Tiburcio Dueñas Escudero, id.

Capacidades.

Bernardo Fernandez Cobo, Burgos.

Paulino Cortés Alonso, id.

Causas que han de conocer: una señalada para el día 27 de Mayo, seguida contra Pablo San Martin y otros, por robo; otra señalada para el siguiente día, seguida contra Ernesto Calle, sobre falsedad; otra para el siguiente día, contra Felix San Miguel y otros, por incendio, y otra señalada para el día siguiente, contra Juan Salinas y otros, por incendio.

(Continuará.)

Alcaldia de Iglesias.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de consumos á la venta libre de los ramos de vino, alcoholes, aceite y carnes frescas y saladas para el segundo semestre de 1901 y todo el año de 1902, se pone en conocimiento del público á fin de los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la Casa Consistorial de esta villa en el día 2 de Junio próximo,

que tendrá lugar el primer remate á las diez de su mañana, y el segundo el día 9 y hora de las diez de la misma, no verificándose este siempre que en el primero haya licitadores que cubran el cupo y recargos; todo bajo las condiciones expresadas en los pliegos que obran en la Secretaria de este municipio y que están de manifiesto para cuantos deseen verlos.

Iglesias 13 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Felix Perez.

Comunidad de villa y tierra de Roa.

No habiendo tenido efecto en el día de hoy la subasta por un año de los pastos de los montes del Espinal y Cerro-Pelado, titulados de Portillejo, por acuerdo de los representantes de dicha Comunidad se ha señalado nueva subasta para el día 25 del actual y hora de las once de la mañana, que tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento y bajo las condiciones establecidas que se hallan de manifiesto en la Secretaria del mismo.

Roa 11 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Gregorio de la Fuente.

Alcaldia de Tubilla del Agua.

El Ayuntamiento y Junta municipal tiene acordada la transferencia de la cantidad consignada en el capítulo 7.º, artículo 6.º; la del capítulo 10, artículo 1.º, y 212 pesetas del artículo 3.º del presupuesto ordinario del corriente ejercicio al capítulo 2.º, artículos 1.º y 2.º, cuyo acuerdo ha sido aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y terminado en este día el repartimiento municipal para hacer efectivas dichas cantidades, queda expuesto al público en la Secretaria de este municipio por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los interesados é interponer contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Tubilla del Agua 6 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Francisco Santa Maria.

Alcaldia de Sordillos.

Para que la Junta repartidora de este distrito pueda proceder á la formacion del repartimiento para pago de guarda de campo, correspondiente al año actual, se hace preciso que los propietarios de fincas rústicas de este pueblo y terratenientes del mismo presenten en esta Alcaldia relacion del número de fanegas de sembradura y obremos de viña que poseen en este término municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Sordillos 9 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Valerio Barbero.

Alcaldia de Hermosilla.

Se halla vacante la plaza de Recaudador y Depositario de los fondos municipales de esta villa, con el premio del dos y medio por ciento de las cantidades datadas, previa la fianza de mil pesetas.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes dentro de los 15 días siguientes á la publicacion de este anuncio, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Hermosilla 5 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Saturio Neila.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La persona que desee tomar parte en las importantes reparaciones del templo parroquial de Valdeande, puede dirigirse en término de 15 días, á contar desde la fecha del presente anuncio, al Sr. Arcipreste del partido, párroco de Coruña del Conde.

Coruña del Conde 10 de Mayo de 1901.—Hilario Palacios Domingo.

En Naveros de Riopisuerga, provincia de Palencia, se vende un rebaño de ganado lanar en buenas condiciones, compuesto de doscientas nueve reses entre ovejas, crias y cuatro carneros. Para tratar dirigirse en dicho pueblo á D. Eusebio Vallejo Castro. 1—2

En el Almacén de hierros y ferretería de Valentin Marcos, calle del Mercado, núm. 14, Burgos, se compran aros y ejes viejos de carros, pagándose al precio mas alto del día.

Los que tengan existencias de estos hierros pueden dirigirse á dicho señor. 4—30

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro.

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.º izquierda. 4

A 16 pesetas y á prueba se venden en la Relojería Eléctrica de Ocejo, Isla, 9 y 11, Burgos, Relojes de escape Roskopf de verdadero níquel, ó de acero negro, con diez centros y dos contrapivotes de piedra, patente de invencion número 15.360, grabado en la máquina y marca «Ocejo», de mucho golpe, gran duracion, fuertes y seguros.

Si alguno entre mil de estos relojes no anda bien, se cambia por otro.

Nota. El reloj que se compra mas barato sale caro, y es inútil pedirle de mas precio, porque no dura mas ni anda mejor aunque se pague el doble. 3